

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0040-2024**, donde obra la resolución N° 200-03-20-02-0810 del 24 de mayo del 2024 mediante el cual se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit **800.029.899-2**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud de 5.9m x 1.5m de alto y 1.5 de ancho, para un área de ocupación total de 8.85 m² y una pendiente de 4.20% con caja de 1.0m x 1.0m en el encolé y aleta sencilla con protección de piedra pegada y llave de concreto ciclópeo en el descole, con un caudal de diseño para Tr de 100 años de 5.75m³/s y para un Tr de 2.03m³/s, en la abscisa **KM 9+ 869** a la altura de vereda el Caliche, Municipio de Dabeiba- Departamento de Antioquia; vía Dabeiba-Camparrusia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 24 de mayo de 2024.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01-32-5906 del 07 de octubre de 2024 la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit **800.029.899-2**, a través de su representante legal presentó solicitud de modificación y cierre de algunos permisos que fueron otorgados en el marco del contrato para el "Mejoramiento de la Vía Dabeiba-Camparrusia-Tramo 2 en la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia"; precisando el solicitante que respecto al Permiso otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0810 del 24 de mayo del 2024, solicita su terminación por cuanto la ubicación topográfica de la obra no se encuentra en un punto bajo, por lo cual se elimina la descarga y se modifica la descarga del caudal, la cual quedará en la obra N° 58. Donde a su vez precisa que la abscisa de ubicación es la **K9+834**.

Que respecto a la abscisa mencionada se observa que en los documentos previos y en el auto de inicio hacen alusión a la abscisa K9+836 y no la **KM 9+ 869**, que se cita en la parte resolutive del permiso.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó evaluación de lo solicitado, cuyo resultado quedó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0306 del 19 de noviembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

7. Conclusiones

La obra hidráulica ubicada Coordenadas 7° 1'6.335" N 76° 12'29.488" W abscisa K 9+834 de la vía Dabeiba – Camparrusia con expediente 160-16-51-06-0040-2024. Con permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 200-03-20-02-0810 del 24 de mayo de 2024 debido a que por su ubicación topográfica no se construirá.

8. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda cierre y archivo del expediente 160-51-06-0040-2024 por la no ejecución de la obra.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.” En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

3

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante resolución N°200-03-20-0810 del 24 de mayo del 2024 se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la ribera de fuente hídrica sin nombre, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud de 5.9m x 1.5m de alto y 1.5 de ancho, para un área de ocupación total de 8.85 m² y una pendiente de 4.20% con caja de 1.0m x 1.0m en el encolé y aleta sencilla con protección de piedra pegada y llave de concreto ciclópeo en el descole, con un caudal de diseño para Tr de 100 años de 5.75m³/s y para un Tr de 2.03m³/s, en la abscisa **KM 9+ 869** a la altura de vereda el Caliche, Municipio de Dabeiba– Departamento de Antioquia; vía Dabeiba-Camparrusia.

Que posterior a ello, mediante oficio bajo consecutivo N° 160-34-01-32-5906 del 07 de octubre de 2024, el representante legal de sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nít **800.029.899-2**, presentó solicitud de terminación y Archivo del expediente N° **160-16-51-06-0040-2024**; en razón a que manifiesta su voluntad clara y expresa de terminar el permiso sin realizar la construcción de la obra autorizada por cuanto la ubicación topográfica de la obra no se encuentra en un punto bajo, por lo cual se elimina la descarga y se modifica la descarga del caudal, la cual quedará en la obra N° 58, contenida en el expediente N° **160-16-51-06-0041/2024**.

Que respecto a la abscisa mencionada se observa que en los documentos previos y en el auto de inicio hacen alusión a la abscisa **K9+834** y no la **KM 9+ 869**, que se cita en la parte resolutive del permiso, por lo que se coteja con las coordenadas referenciadas, encontrando que estas corresponden a **Latitud Norte 7° 1' 6,335" Longitud Oeste 76° 12' 29,488"**

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación emitió concepto técnico N° 160-08-02-01-0306 del 19 de noviembre de 2024, donde pone de presente que no se hará uso del permiso otorgado con ocasión de la resolución N° 200-03-20-02-0810 del 24 de mayo de 2024 y en tal sentido se recomienda la terminación del permiso y el consecuente archivo del expediente.

De conformidad con las recomendaciones técnicas; se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y se ordenará el archivo definitivo y cierre del expediente en mención.

Finalmente, se considera que la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nít **800.029.899-2**, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación frente al presente permiso, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, otorgado a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit **800.029.899-2**, mediante Resolución N° **200-03-20-02-0810 del 24 de mayo del 2024**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud de 5.9m x 1.5m de alto y 1.5 de ancho, para un área de ocupación total de 8.85 m² y una pendiente de 4.20% con caja de 1.0m x 1.0m en el encolé y aleta sencilla con protección de piedra pegada y llave de concreto ciclópeo en el descole, con un caudal de diseño para Tr de 100 años de 5.75m³/s y para un Tr de 2.03m³/s, en la abscisa **KM 9+ 834**, coordenadas geográficas **Latitud Norte 7° 1' 6,335"** **Longitud Oeste 76° 12' 29,488"**, a la altura de vereda el Caliche, Municipio de Dabeiba- Departamento de Antioquia; vía Dabeiba-Camparrusia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo y cierre del Expediente N° **160-16-51-06-0040-2024**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit **800.029.899-2**, por intermedio de su representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


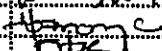


ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amauri Antonio Coronado Pineda		08/01/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón Salazar		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 160-16-51-06-0040-2024